

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00237 00
DEMANDANTE: LILIANA CUÉLLAR BURGOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
ACCIÓN: EJECUTIVO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de fijar las agencias en derecho presentada por la apoderada de la parte demandante en memorial enviado al correo electrónico del 20 de febrero de 2023¹.

En ese entendido, advierte el Despacho que en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio el 28 de junio de 2011, se resolvió en el numeral tercero abstenerse de condenar en costas al ejecutado, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bogotá – Sala Transitoria – en sentencia del 13 de agosto de 2018, en la que adicionalmente se dispuso no condenar en costas en dicha instancia.

Por tanto, al no haber condena en costas no procede fijar las agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8. del Acuerdo 1887 de 2003 y los artículos 361 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Negar la solicitud de fijar agencias en derecho, presentada por la apoderada de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

¹ Registro No. 11 del 20 de febrero de 2020 en el aplicativo SAMAI para este proceso.